

E  
L  
D  
P



# REGLAMENTO GENERAL

JULIO DE 2017

**REGLAMENTO GENERAL**

**ÍNDICE**

**Capítulo I.- De la Regulación, Estructura y Funcionamiento.**

**Disposiciones Generales.**

**Del Consejo Técnico.**

**De la Dirección General.**

**Capítulo II.- De los Programas Académicos.**

**De la Licenciatura en Derecho.**

**Del Posgrado.**

## Capítulo I.- De la Regulación, Estructura y Funcionamiento

---

### Disposiciones Generales

Artículo 1. La dirección, estructura y funcionamientos tanto administrativo como académico de la Escuela quedarán establecidos en la normatividad contenida en el presente Reglamento General, el Reglamento Administrativo, el Reglamento de Licenciatura, y el Reglamento de Posgrado.

Artículo 2. El presente Reglamento organiza la estructura de la Escuela, define las atribuciones directivas de sus órganos, y establece los principios de su funcionamiento, además de definir los programas académicos que imparte. Del presente Reglamento se desprende el resto de la normatividad académico-administrativa, que será de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Libre, así como para aquellas personas que tengan cualquier tipo de relación con la Institución.

Artículo 3. La revisión del presente Reglamento en su totalidad, así como cualquier reforma a alguna parte del mismo, serán facultades exclusivas de la Asamblea de Asociados.

Artículo 4. La Escuela impartirá programas académicos de Licenciatura y Posgrado en Derecho y Ciencias Sociales, con la más alta calidad científica y formación humanística.

Artículo 5. La misión de la Escuela es formar personas honestas, respetuosas de los derechos de los demás y profesionistas competitivos de la más alta calidad, preparados mediante programas académicos avanzados, en los que la teoría y la práctica se complementan y la participación, investigación y conocimientos, son el instrumento más poderoso para contribuir destacadamente al desarrollo de México y de los mexicanos.

Artículo 6. La visión de la Escuela es ser una de las instituciones educativas más reconocidas en México, por la contribución de sus egresados en el cumplimiento de las leyes, sin distinciones ni privilegios para nadie, y la promoción permanente de un nuevo y vigoroso estado de derecho que goce de la confianza del pueblo, y que sirva de sustento para el desarrollo social, político, económico y cultural de México.

Artículo 7. Para cumplir su misión y visión, la Escuela desarrollará sus trabajos respetando y buscando el cumplimiento de las siguientes líneas maestras:

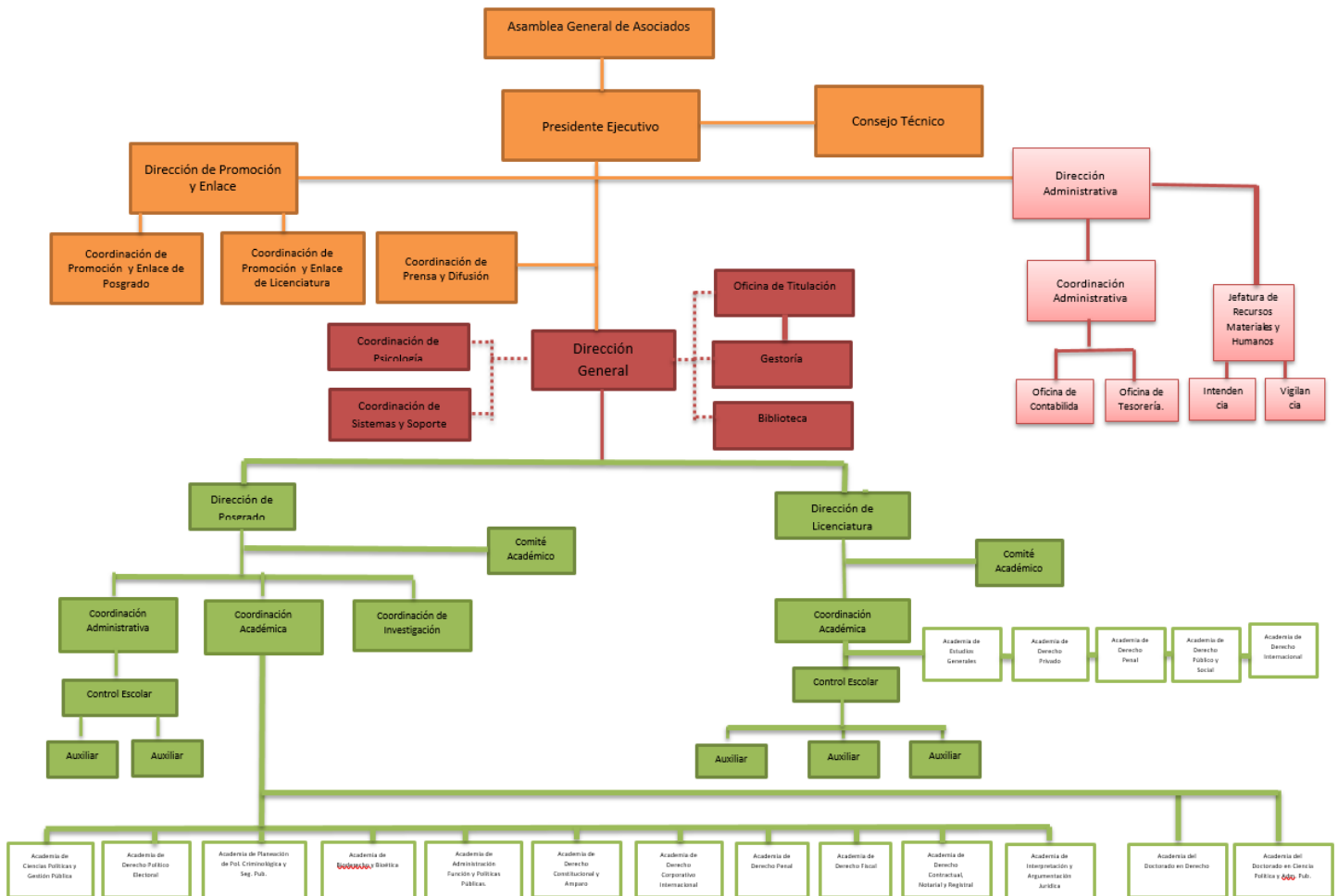
- I. Educar bajo los principios de libertad de cátedra y laicismo.

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- II. Asumir una concepción humanista de la educación centrada en la persona y en el respeto a su dignidad. Cada individuo será considerado sujeto de derechos y obligaciones, autor de su propia realización y de su vida privada y social.
- III. Impartir la enseñanza con profesores de asignatura y de carrera comprometidos con el desarrollo pleno de la dignidad humana.
- IV. Formar espíritus libres, reflexivos y capaces de proyectarse exitosamente, al margen de fanatismos e intolerancias.
- V. Fortalecer el respeto a los derechos de los demás en una voluntad que contribuya de manera efectiva a mejorar la convivencia social, en un ejercicio inagotable por distinguir a la Comunidad Libre como promotora incansable del respeto a la ley.
- VI. Conducir las relaciones entre los miembros de la Comunidad Libre de manera igualitaria y participativa.
- VII. Pugnar e impulsar la difusión de la cultura y la educación de todos con la esperanza de vivir con justicia, paz y libertad, comprometiéndose al cumplimiento de los deberes que le corresponden en un ambiente de mutua y permanente solidaridad.
- VIII. Vigilar que ninguna persona sea discriminada por razón de su nacionalidad, etnia, género, religión, opinión, filiación partidista o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o cultural.
- IX. Ser un centro de estudios donde la democracia sea una práctica y una manera de vivir, la libertad un ejercicio posible, y la justicia un valor honestamente buscado y ejercido.
- X. Fortalecer a la democracia como un sistema político, una forma de organización del Estado y un espacio de convivencia ciudadana que permita la distribución equitativa del poder y la atención de las necesidades de todos sin privilegios ni exclusiones, para consolidar la vigencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho.
- XI. Reconocer el valor inmenso de la libertad bajo la observancia del Derecho y motivar al pensamiento para juzgar los acontecimientos y encontrar en el imponente espacio de su inteligencia, argumentaciones diversas, orientadas a respetar la palabra de los otros.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, misión y visión, la Escuela contará con los siguientes órganos de administración académica: un Consejo Técnico, un Presidente Ejecutivo, una Dirección General, una Dirección de Licenciatura, y una Dirección de Posgrado.

# ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA



## Del Consejo Técnico

Artículo 9. El Consejo Técnico es el máximo órgano de la Escuela. Se conforma con el Presidente Ejecutivo, quien fungirá como Presidente del Consejo, el Director Administrativo, quien fungirá como Secretario del mismo, el Director General, el Director de Posgrado, el Director de Licenciatura y dos asociados de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., quienes serán electos por la Asamblea General.

Artículo 10. El Consejo Técnico durará en sus funciones un periodo de cuatro años. Los Consejeros continuarán ejerciendo sus cargos hasta nueva elección, así como mientras los Consejeros electos no asuman sus nuevas responsabilidades.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Técnico, las siguientes:

## **ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA**

- I. Aprobar el presupuesto anual, propuesto por el Presidente Ejecutivo;
- II. Proponer a la Asamblea de Asociados la revisión y reformas del presente Reglamento General de la Escuela;
- III. Aprobar los proyectos de Reglamentos Administrativo, de Licenciatura y de Posgrado, así como encargarse de su revisión y reformas;
- IV. Nombrar y remover al Director General;
- V. Nombrar y remover al Director de Licenciatura;
- VI. Nombrar y remover al Director de Posgrado;
- VII. Nombrar a los profesores de la Escuela, en términos de los reglamentos correspondientes;
- VIII. Participar a través de su Presidente, cuando le corresponda y en los términos que establezcan los Reglamentos de la Escuela, en la conducción administrativa y académica de la misma;
- IX. Cualquier otra que sea sometida a su consideración y que no sea exclusiva de algún otro órgano o autoridad de la Escuela.

### **De la Dirección General**

Artículo 12. La Dirección General es la autoridad administrativa y académica de la cual depende la estructura orgánica de la Escuela, presidida por un Director General que durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificación por tantos periodos más como lo considere el Consejo Técnico. Las ausencias del Director General serán cubiertas por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones administrativas, la Dirección General tendrá bajo su cargo a una Coordinación de Sistemas y Soporte Técnico, una Coordinación de Psicología, una Oficina de Titulación y una Oficina de Gestoría. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Dirección General tendrá bajo su cargo a una Dirección de Licenciatura, una Dirección de Posgrado, y a la Coordinación de Biblioteca.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección General, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Técnico;
- II. Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto anual;
- III. Encausar los actos de la Escuela hacia el cumplimiento de su objeto, misión y visión;
- IV. Representar a la Escuela ante la Secretaría de Educación Pública en todos los actos necesarios para el adecuado desarrollo de sus programas académicos;
- V. Proponer al Consejo Técnico a los titulares de los órganos pertenecientes a su estructura administrativa, así como al Coordinador de la Biblioteca;
- VI. Vigilar y dictar los acuerdos necesarios para que la enseñanza se imparta bajo los principios rectores de laicismo y libertad de cátedra;
- VII. Proponer al Consejo Técnico el nombramiento de profesores; y,

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- VIII. Rendir anualmente al Consejo Técnico el informe del estado académico y administrativo que guarda la Escuela.

### **Capítulo II.- De los Programas Académicos**

---

#### **De la Licenciatura en Derecho**

Artículo 15. La curricula de la Licenciatura cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Será anualizada;
- II. Su duración corresponderá al número de créditos que la conformen;
- III. Las materias serán cursativas, presenciales y secuenciales;
- IV. La prestación de servicio social será obligatoria;
- V. El tiempo máximo para cursar el plan de estudios será de dos períodos escolares más de los determinados regularmente;
- VI. Las condiciones de aplicación, modificación y actualización del Programa Académico, así como las opciones de titulación, quedarán establecidas en el Reglamento de Licenciatura y en el Reglamentos Administrativo.

Artículo 16. El Director de Licenciatura será la máxima autoridad encargada de dirigir, planear, organizar y controlar las funciones y actividades académicas del Programa. Su nombramiento se hará por un periodo de cuatro años con posibilidad de ratificación por tantos periodos más como lo considere el Consejo Técnico y será requisito fundamental que cuente con el grado de Maestro o Doctor en Derecho. Las ausencias del Director de Licenciatura serán cubiertas por el Director General.

Artículo 17. La Dirección de Licenciatura contará con una Coordinación Académica, un Comité Académico y las Academias que sean creadas conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Licenciatura, en donde también quedarán señaladas las atribuciones de los órganos que integran la estructura del Programa.

Artículo 18. Son atribuciones del Director de Licenciatura, las siguientes:

- I. Representar al programa académico de Licenciatura ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual ejercerá los poderes que se le confieran con su nombramiento;
- II. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública todo trámite necesario para el adecuado desarrollo del programa académico de Licenciatura;
- III. Proponer al Director General el nombramiento de los profesores;
- IV. Organizar y ejecutar los procesos administrativos del programa académico de la Licenciatura;
- V. Implementar y proponer al Director General los planes, programas y acciones para el correcto funcionamiento de la Licenciatura;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- VI. Informar al Director General de los asuntos escolares de interés general;
- VII. Informar por lo menos una vez al mes al Director General los asuntos académicos y administrativos que le fueron encomendados;
- VIII. Atender las peticiones de alumnos y profesores de la Licenciatura;
- IX. Presentar al Director General los proyectos de reformas al plan de estudios, programas, estructuras y objetivos generales;
- X. Coadyuvar en los proyectos de difusión de la Licenciatura;
- XI. Aplicar el sistema de evaluación docente aprobado por el Consejo;
- XII. Generar los procedimientos apropiados para el buen funcionamiento de la Dirección y Control Escolar;
- XIII. Programar los viajes académicos a realizar durante el ciclo escolar correspondiente;
- XIV. Fomentar y proponer los eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos en la Licenciatura; y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Técnico, el Director General, y los demás reglamentos.

### Del Posgrado

Artículo 19. Los aspectos académicos para los Cursos de Actualización y Diplomados quedarán sujetos a las disposiciones del Reglamento de Posgrado. La curricula de los programas de Especialidades, Maestrías y Doctorados, cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Serán semestrales de aplicación modular;
- II. Tendrán una duración de cuatro semestres;
- III. En caso del Doctorado, el último semestre será cursativo, presencial y de investigación;
- IV. Las materias serán cursativas y presenciales;
- V. El tiempo máximo para finalizar los programas de estudios será de ocho semestres;
- VI. Las condiciones de aplicación, modificación y actualización de los programas académicos quedarán establecidas en el Reglamento de Posgrado; y,
- VII. Las opciones de titulación quedarán establecidas en el Reglamento de Posgrado.

Artículo 20. El Director de Posgrado será la máxima autoridad encargada de dirigir, planear, organizar y controlar las funciones y actividades académicas de los programas académicos. Su nombramiento se hará por un periodo de cuatro años con posibilidad de ratificación por tantos periodos más como lo considere el Consejo Técnico y será requisito fundamental que cuente con el grado de Doctor en Derecho. Las ausencias del Director de Posgrado serán cubiertas por el Director General.



## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Posgrado dirigir la aplicación de los Cursos de Actualización y Diplomados. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela podrá incorporarse mediante acuerdos a programas conjuntos con otras Universidades, Escuelas e Instituciones de Educación Superior dedicadas a la docencia y/o investigación del Derecho, las Ciencias Sociales, y las Humanidades.

Artículo 22. La Dirección de Posgrado contará con un Consejo Técnico, una Coordinación Administrativa, una Coordinación Académica, una Coordinación de Investigación y las Academias que sean creadas conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Posgrado, en donde también quedarán señaladas las atribuciones de los órganos que integran la estructura del Programa.

Artículo 23. Son atribuciones del Director de Posgrado, las siguientes:

- I. Representar al Posgrado ante toda autoridad y particulares, para lo cual ejercerá los poderes que se le confieran con su nombramiento;
- II. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública todo trámite necesario para el adecuado desarrollo de los programas académicos de Posgrado;
- III. Encargarse del buen funcionamiento y calidad académica del Posgrado, atendiendo y resolviendo los asuntos relacionados con alumnos y profesores;
- IV. Encargarse del cumplimiento de las normas éticas y valores institucionales, así como del mantenimiento de la disciplina y aplicación de sanciones establecidas en la reglamentación de la Escuela;
- V. Aplicar el sistema de evaluación y promoción del personal académico;
- VI. Cumplir los acuerdos que le encargue el Director General, además de presentarle un informe anual de actividades en el que exponga los asuntos administrativos, académicos, y el estado general que guarda el Posgrado;
- VII. Proponer al Director General el nombramiento de los Coordinadores Administrativo, Académico y de Investigación;
- VIII. Proponer al Director General el nombramiento de los Profesores de los Programas Académicos de Especialidades, Maestrías y Doctorado;
- IX. Presidir los trabajos del Comité Académico;
- X. Convocar y presidir las reuniones de Academias;
- XI. Convocar extraordinariamente al Comité Académico para proponer cualquier reforma al Reglamento de Posgrado;
- XII. Proponer al Comité Académico las reformas y actualizaciones de los Programas Académicos, y en su caso, la obtención de los Registros de Validez Oficial de Estudios necesarios;
- XIII. Someter a consideración del Comité Académico, la apertura de nuevos Programas de Especialidades, Maestrías y Doctorados;
- XIV. Someter a consideración del Comité Académico, las solicitudes de defensa de Tesis;
- XV. Someter a consideración del Comité Académico la oferta de los Cursos de Actualización y Diplomados, encargándose de su diseño, duración y contenido, así como del nombramiento de los Profesores encargados de impartirlos;

## **ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA**

- XVI. Autorizar el ingreso, reinscripción y reingreso del alumnado a los Programas Académicos; y,
- XVII. Las demás que le sean encargadas por el Director General, así como las que le sean sometidas a su consideración y que no sean competencia o facultad exclusiva de algún otro órgano o autoridad de la Escuela o del Posgrado.

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Cualquier asunto no previsto en este Documento, o que sea motivo de interpretación, será resuelto por la Asamblea de Asociados.

**TERCERO.-** Durante el tiempo que no asuma su cargo el Director General, ejercerá las funciones del mismo el Presidente Ejecutivo. Se faculta al Director General para que al presente Reglamento se le dé la publicidad que corresponda a través de los medios que considere pertinentes.

**CUARTO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Hasta en tanto no se emitan las regulaciones específicas que deriven de la entrada en vigor de este Reglamento, seguirán vigentes en lo conducente los Acuerdos o Reglamentos correspondientes.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO 2017